



AUTO No. 264 DE 13 AGO 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,8892 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA., para el desarrollo del Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las Subestaciones asociadas, las cuales se ubican en los municipios de Guapi, Timbiquí, y López de Micay en el departamento del Cauca y los municipios de El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro en el departamento de Nariño.

Que, mediante la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Efectuar la sustracción definitiva de la zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas, un área de 0,8892 hectáreas correspondientes a 360 torres, con un área promedio por torre de 24,7 m2, las cuales se ubican en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca y*



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

los municipios de El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro del departamento de Nariño.

Las áreas a sustraer se encuentran definidas por las siguientes coordenadas (Sistema de coordenadas Magna-Sirgas origen Oeste) que corresponden a un punto central de cada una de las torres: (...)

PARÁGRAFO. - Se delimita un área de amortiguación "buffer" de 5 m a lado y lado de las torres y las líneas de tensión de 115 kv correspondiente a un área de 31.59 ha; y un buffer de 2.5 m a lado y lado de las torres y las líneas de tensión de 34.5 kv correspondiente a un área de 68.18 ha en la Reserva Forestal del Pacífico, par aun total aproximado de 99.77 ha. En esta zona de amortiguación se deberá realizar un manejo de las coberturas vegetales, tendiente a buscar procesos de recuperación manteniendo la conectividad entre las coberturas presentes debajo y aledañas a las líneas de tensión, a nivel arbustivo, sin detrimento de la franja de seguridad de la servidumbre del corredor eléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Compensación definitivo concertado con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca de acuerdo a las áreas ubicadas en su jurisdicción y de conformidad con los siguientes parámetros:

1. El orden de precedencia para ubicar las medidas de compensación derivadas de la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:

- a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
- b) Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
- c) En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.
- d) Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.

2. Actividades específicas de inversión de las compensaciones por sustracción

Entre las acciones que se podrán realizar como inversión de las compensaciones se encuentran:

- a) La compra de predios que permita la conservación de zonas de especial riqueza de especies y/o ecosistemas estratégicos, y/o la conservación de zonas de nacimientos y recarga de acuíferos, dentro de la reserva o colindante con ella.
- b) La financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que permitan la conservación de ecosistemas boscosos equivalentes.
- c) El establecimiento o consolidación de corredores biológicos que aumentes la conectividad funcional de ecosistemas boscosos dentro de la Reserva y/o con áreas protegidas adyacentes.

**Ambiente**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

La equivalencia de los ecosistemas forestales se refiere a recuperar o conservar efectivamente áreas forestales que tengan una estructura, composición y características de los bienes y servicios ambientales similares al menos en un 75% al de los ecosistemas o bosques afectados por el proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez finalicen la obras para el desarrollo del proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá restaurar las zonas que van a ser intervenidas temporalmente, y el área deberá quedar en el estado en que se encontraba o en un mejor estado.

Las zonas aledañas a las áreas a intervenir, que se encuentren en regular estado de conservación, posterior a la finalización de las obras, se debe iniciar procesos de enriquecimiento donde sea requerido para mejorar la composición de los ecosistemas intervenidos.

En las áreas intervenidas correspondientes a ecosistemas sensibles y vulnerables como manglares debe propenderse por desarrollar procesos de manejo de coberturas que permitan mantener la oferta de servicios ambientales y la conectividad dentro y entre los diferentes ecosistemas.

ARTÍCULO CUARTO – La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica – Caucana -Nariñense y las subestaciones asociadas.

PARÁGRAFO PRIMERO – Si dentro del área sustraída se van a afectar especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO. – Si en el área de Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, por razones de utilidad pública o interés social requiere, además del área sustraída a través del presente acto administrativo, áreas adicionales para la realización de otras actividades que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo, se deberá previamente solicita ante este Ministerio la correspondiente sustracción de la reserva."

Que, la mentada Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, fue notificada personalmente el día 29 de febrero de 2012, tal y como obra en constancia visible a folio No. 97 del expediente.

Que, mediante oficio radicado No. 4120-E1-56168 del 14 de noviembre de 2012 la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, presentó solicitud para la ampliación del plazo de entrega del Plan de Compensación solicitado establecido en la Resolución No. 0103 del 09 de febrero de 2012.

Que, mediante oficio radicado No. 4120-E1-5855, el señor Gabriel Jairo Jiménez Jiménez en calidad de Coordinador de Proyectos de la entidad Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, reiteró la solicitud presentada el día 14 de noviembre de 2012.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Que, mediante la Resolución 0393 del 23 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Conceder a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA, un plazo improrrogable de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, la información requerida en los artículos segundo y tercero de la Resolución 0103 del 9 de febrero de 2012.*

PARÁGRAFO: *Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución proferida por este Ministerio continuarán vigentes y sin ninguna modificación."*

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por intermedio de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el día 14 de mayo de 2013, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 15 de mayo de 2013, tal y como obra en las constancias visibles a folios 133 y 134 del expediente.

Que, mediante oficio radicado No. 4120-E1-28857 de fecha 29 de agosto de 2013, el señor Gabriel Jairo Jiménez Jiménez en calidad de Coordinador de Proyectos de la entidad Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, solicitó ampliar de nuevo el plazo de entrega del Plan de Compensación Definitivo, argumentando no haber podido concretar el Plan de Compensación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca -CRC- y de Nariño – Corponariño.

Que, mediante la Resolución 1253 del 25 de septiembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Conceder un plazo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA para que presente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el plan de compensación de que trata el artículo segundo de la Resolución No. 0103 de 2012, con las condiciones establecidas en dicho artículo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. – *La Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA- deberá informar a esta Dirección, con una periodicidad mensual, acerca de las gestiones realizadas con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca, con el fin de dar cabal cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 0103 de 2012.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. – *Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 0103 de 2012, continúan vigentes."*

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado el día 05 de noviembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 05 de noviembre de 2013, tal y como obra en las constancias visibles a folios 139 y 171 del expediente.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Que, mediante Auto de requerimiento No. 402 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

Artículo 1. – Requerir a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA- para que allegue en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído lo siguiente:

1. El Plan de Compensación definitivo, concertado con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca, para su evaluación por este Ministerio.

En caso de no haber logrado la concertación del Plan de Compensación definitivo, se deberá allegar un informe de las gestiones realizadas para ello.

Artículo 2. – Requerir a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA- para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo, presente un informe donde se consolide y evidencie el cumplimiento de cada una de las siguientes obligaciones:

1. Evidenciar el manejo de las coberturas vegetales en las áreas de amortiguación de 5 metros a lado y lado de las torres de tensión de 115 kv, entre las coberturas presentes debajo y aledañas a las líneas de tensión a nivel arbustivo.
2. Allegar el informe del avance de las actividades propuestas para el proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas, evidenciando la etapa en que se encuentra, definiendo explícitamente la fecha de inicio de las actividades de restauración en las zonas intervenidas temporalmente.

Dado el caso de haber iniciado las actividades de restauración deberá allegar el informe de avance."

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por correo electrónico el día 12 de noviembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 19 de noviembre de 2014, tal y como obra en las constancias visibles a folios 203 y 205 del expediente.

Que, mediante Auto de seguimiento No. 135 del 28 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

Artículo 1. – **NO APROBAR** el Plan de Compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, presentado por **Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA.**, en cumplimiento a la obligación del Artículo segundo Resolución 103 de 9 de febrero de 2012, en razón a que no cumple con los criterios definidos en el acto administrativo en comento, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2. **REQUERIR** a la **Empresa de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA.**, para que en un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, entregue a esta Dirección, el Plan de Compensación ajustado, teniendo en cuenta las disposiciones según lo determinado en el artículo segundo de la Resolución No. 103 del 9 de febrero de 2012 y lo dispuesto en el artículo primero del Auto No. 402 del 4 de noviembre de 2014, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. REITERAR a la Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA., que deberá entregar junto con el Plan de Compensación mencionado en el anterior numeral, las evidencias del progreso de concertación del mismo con la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO y la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC.

Artículo 4. – REQUERIR a la **Empresa Interconexión Eléctrica S.A. – E.S.P.- ISA.**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente un informe actualizado donde se evidencie:

- a. El manejo de coberturas realizado en: el "buffer" de 5 m a lado y lado de las torres y las líneas de tensión de 115 kv., correspondiente a un área de 31,59 ha; el buffer de 2,5 m a lado y lado de las torres y las líneas de tensión de 34,5 kv., correspondientes a un área de 68,18 ha., en la Reserva Forestal del Pacífico, según fue determinado dentro del parágrafo del Artículo primero de la Resolución 103 de 2012.
- b. La ubicación y restauración de las zonas intervenidas temporalmente, especificando lo relacionado con el ecosistema de manglar, según lo determinado dentro del Artículo tercero de la Resolución 103 de 2012."

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por correo electrónico el día 11 de mayo de 2017, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 30 de mayo de 2017, tal y como obra en las constancias visibles a folios 214 y 216 del expediente.

Que, mediante el radicado No. E1-2018-028658 del 28 de agosto de 2021, la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.) presentó solicitud de cesión total a favor de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT 891.200.200-8, de los derechos y obligaciones que adquirió con fundamento en las disposiciones contenidas en la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012. Como fundamento de la solicitud presentada fue allegado un acuerdo de cesión, suscrito el día 09 de agosto de 2018.

Que, mediante Resolución No. 0945 del 31 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

Artículo 1. – Autorizar la cesión total por parte de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, con NIT 860.016.610-3, a favor de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012 "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121".

Reserva forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", que efectuó la sustracción definitiva de 0,8892 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y las subestaciones asociadas" en los municipios de Guapi, Timbiquí, López de Micay (Cauca), El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro (Nariño).

Artículo 2 - DECLARAR que, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT 891.200.200-8, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de los derechos y obligaciones establecidos por la Resolución 103 del 09 de febrero de 2012."

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por correo electrónico el día 01 de septiembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 17 de octubre de 2021, tal y como obra en constancia de ejecutoria de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que, mediante Auto de Seguimiento No. 257 del 15 de octubre de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

Artículo 1. - Declarar el CUMPLIMIENTO, por parte de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT 891.200.200-8, de la obligación establecida en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución 103 de 2012.

Artículo 2. - Requerir a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, para que en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 2º** de la Resolución 103 de 2012, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue las coordenadas de los vértices en formato "shape file2 (indicando el sistema de proyección utilizado), correspondiente al polígono de 1 Ha, ubicado al interior del predio denominado "**El Romerito**", seleccionado para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo. Una vez allegada la información requerida, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitirá un pronunciamiento mediante el cual determine la pertinencia o no de aprobar la propuesta de compensación presentada. En caso de determinar la viabilidad de su aprobación, continuará realizando el seguimiento a que haya lugar.

Artículo 3. - Requerir a la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR)**, con NIT. 891.200.200-8, para que en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 3º** de la Resolución 103 de 2012, dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue informe detallado, con evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, sobre el avance en la implementación de las acciones mencionadas en el referido artículo 3º.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Artículo 4. – Requerir a la sociedad CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. (CEDENAR), con NIT. 891.200.200-8, para que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º de la Resolución 103 de 2012, dentro del término de un (1) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue copia de la Resolución 2239 del 22 de mayo de 2012, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- otorgó la respectiva licencia ambiental."

Que, el acto administrativo antes mencionado fue notificado por correo electrónico el día 20 de octubre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 21 de octubre de 2021, tal y como obra en constancia de ejecutoria de fecha 06 de diciembre de 2021.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 12 del 23 de enero de 2024**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 103 del 09 de febrero de 2012.

Que del referido concepto se extrae las siguientes consideraciones:

"(...) CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 103 de febrero 9 de 2012, "Por la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959" para el desarrollo del "proyecto de Interconexión eléctrica Costa Pacífica, Caucana y Nariñense y las subestaciones asociadas " en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca; y El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarra en el departamento de Nariño.

Cabe aclarar sobre las obligaciones establecidas en la Resolución No. 103 de febrero 9 de 2012 que:

- En el artículo Primero se recomienda efectuar la sustracción definitiva de 0,8892 hectáreas, correspondiente a 360 torres con área promedio por torre de 24.7m².
- Sobre la obligación establecida en el párrafo del artículo 1º, fue declarado el cumplimiento mediante el Auto No. 257 de 15 de octubre de 2021.
- Sobre el artículo Quinto, su cumplimiento está sujeto a solicitar ante el Ministerio de Ambiente una nueva sustracción de la reserva, en el caso en que se requiera para la realización de otras actividades que impliquen remoción de bosques o cambio de uso del suelo.

Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

RESOLUCIÓN No. 103 DE FEBRERO 9 DE 2012



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

"por la cual se sustrae definitivamente un área de la reserva forestal del pacífico establecida mediante la ley segunda de 1959"

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Compensación definitivo concertado con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca de acuerdo a las áreas ubicadas en su jurisdicción y de conformidad con los siguientes parámetros:

1. El orden de procedencia para ubicar las medidas de compensación derivadas de la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:

- a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
- b) Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas
- c) En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.
- d) Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.

2. Actividades específicas de inversión de las compensaciones por sustracción

Entre las acciones que se podrán realizar como inversión de las compensaciones se encuentran:

- a) La compra de predios que permita la conservación de zonas de especial riqueza de especies y/o ecosistemas estratégicos, y/o la conservación de zonas de nacimientos y recarga de acuíferos, dentro de la reserva o colindante con ella.
- b) La financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que permitan la conservación de ecosistemas boscosos equivalentes.
- c) El establecimiento o consolidación de corredores biológicos que aumenten la conectividad funcional de ecosistemas boscosos dentro de la Reserva y/o con áreas protegidas adyacentes.

La equivalencia de los ecosistemas forestales se refiere a recuperar o conservar efectivamente áreas forestales que tengan una estructura, composición y características de los bienes y servicios ambientales similares al menos en un 75% al de los ecosistemas o bosques afectados por el proyecto, obra o actividad.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Auto No 402 de 04 de noviembre de 2014	Art. 1, Requerir (...) para que allegue en el término de un (1) mes (...) lo siguiente: Pla de Compensación definitivo (...)	No cumplido	SI
Auto No 135 de 28 de abril de 2017	Art 1, No aprobar el Plan de Compensación (...) del artículo segundo Resolución 103 de 9 de febrero de 2012 (...).	No cumplido	SI
	Art 2, Requerir a la empresa (...) para que en termino de treinta (30) días, (...) entregue (...) el plan de compensación ajustado (...).	No cumplido	SI
	Art 3, Reiterar a la empresa (...) que deberá entregar (...) evidencias del proceso de concertación (...) con la Corporación Autónoma Regional (...)	No cumplido	SI
Auto No 257 de 15 de octubre de 2021	Art 2, Requerir a la sociedad (...) (CEDENAR) (...) para que (...) dentro del término de un (1) mes, (...) allegue las coordenadas de los vértices (...) correspondientes al polígono de 1 Ha, ubicada al interior del predio "El Romerito" (...)	No cumplido	SI

Consideraciones: Teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto técnico No 153 de 08 de octubre de 2014, acogido mediante el Auto No 402 de 04 de noviembre de 2014, en donde se requirió a la empresa Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, para que allegara en un término de un mes el Plan de Compensación definitivo, que posteriormente se emitió el Concepto técnico No 163 de 29 de diciembre de 2016, acogido mediante el Auto No 135 de 28 de abril de 2017, el cual dispuso no aprobar el Plan de compensación por la sustracción definitiva presentado por la -ISA- en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No.103 de 09 de febrero de 2012.

Igualmente, requirió a la empresa -ISA- par que en un término de treinta (30) días allegara el Plan de Compensación, así mismo, más adelante se emitió el Concepto técnico 77 de 28 de agosto de 2018, el cual evalúa la información presentada a través del radicado MADS E1-2017-014985 de junio 15 de 2017, y que es acogido



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

mediante Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, en donde se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.103 de 9 de febrero de 2012, y en el cual se declara un incumplimiento por parte de la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, quien recibió los derechos en cesión por parte de la empresa Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, y que fue autorizado mediante la Resolución No. 0945 de 31 de agosto de 2021.

Asimismo, se requirió (sic) a CEDENAR-, para que dentro del término de un (1) mes allegara las coordenadas de los vértices en formato "shape file" indicando el sistema de proyección utilizado, del polígono de 1 hectárea, que se ubica al interior del predio denominado "El Romerito", seleccionado para compensar la sustracción definitiva, para que una vez allegada la información, la dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitiera un pronunciamiento determinando la procedencia o no de aprobar dicha propuesta, y de igual forma, teniendo en cuenta que al revisar el expediente y la documentación que lo integra, se evidencia que, por parte de la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, no ha sido aportada nueva documentación distinta del radicado MADS E1-2017-014985 de junio 15 de 2017, relacionada con las obligaciones emitidas por este Ministerio, que permita establecer el cumplimiento de las obligaciones del artículo Segundo de la Resolución No.103 de 09 de febrero de 2012.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, se evidencia que la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-:

- No cumple con el plazo establecido para la presentación del plan de Compensación definitivo, definido en el artículo Segundo de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012., prorrogado por el término de cuatro (4) meses mediante la Resolución No 393 de 23 de abril de 2013, y prorrogado por el término de seis (6) meses mediante la Resolución No 1253 de 25 de septiembre de 2013.
- No cumple con el plazo de un (1) mes establecido para aportar las coordenadas de los vértices en formato "shape file" (indicando el sistema de proyección utilizado), correspondiente al polígono de 1Ha, ubicado al interior del predio denominado "El Romerito", seleccionado para compensar la sustracción definitiva efectuada, definido en el artículo Segundo del Auto No 257 de 15 de octubre de 2021
- No cumple con los requerimientos de información establecidos en el artículo 2 del Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez finalicen las obras para el desarrollo del proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y las subestaciones asociadas; la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá restaurar las zonas que van a ser intervenidas temporalmente, y el área deberá quedar en el estado en que se encontraba o en un mejor estado.

Las zonas aledañas a las áreas a intervenir, que se encuentren en regular estado de conservación posterior a la finalización de las obras, se debe iniciar procesos de enriquecimiento donde sea requerido para mejorar la composición de los ecosistemas intervenidos.

En las áreas intervenidas correspondientes a ecosistemas sensibles y vulnerables como manglares debe propenderse por desarrollar procesos de manejo de coberturas que permitan mantener la oferta de servicios ambientales y la conectividad dentro y entre los diferentes ecosistemas.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No 402 de 04 de noviembre de 2014	<p>Art. 2, Requerir (...) para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria (...) presente un informe donde consolide y evidencie el cumplimiento (...) de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manejo de coberturas vegetales (...) 2. Allegar el informe de avance (...) 	No cumplido	SI
Auto No 135 de 28 de abril de 2017	<p>Art. 4, Requerir a la empresa (...) para que en termino de treinta (30) días (...) presente un informe actualizado (...)</p>	No cumplido	SI
Auto No 257 de 15 de octubre de 2021	<p>Art 3, Requerir a la sociedad (...) para que (...) dentro del término de cuatro (4) meses, (...) allegue informe detallado, con evidencias (...) sobre el avance en la implementación de las acciones (...)</p>	No cumplido	SI
<p>Consideraciones: de acuerdo con las obligaciones impuestas en el presente artículo relacionadas con restaurar áreas intervenidas, áreas aledañas y áreas intervenidas correspondientes a ecosistemas sensibles, se tiene que por parte la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, no ha sido aportada nueva documentación distinta del radicado MADS E1-2017-014985 de junio 15 de 2017, la cual fue evaluada en el Concepto técnico No 77 de 28 de agosto de 2018 que fue acogido mediante Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, relacionada con las obligaciones del artículo Tercero de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, se evidencia la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-,</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cumple con el plazo de cuatro (4) mes establecido en el artículo 3 del Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, para allegar el informe detallado con evidencias fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, sobre el avance en la implementación de las acciones mencionadas en el artículo 3 de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012. • No cumple con los requerimientos de información establecidos en el artículo 2 del Auto No 402 de 04 de noviembre de 2014, requerido en el artículo 4 del Auto No 			



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

135 de 28 de abril de 2017 y requerido en el artículo 3 del Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012.

ARTÍCULO CUARTO La Empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto de interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y las subestaciones asociadas.

PARAGRAFO PRIMERO Si dentro del área sustraída se van a afectar especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No 257 de 15 de octubre de 2021	Art 4. Requerir a la sociedad (...) para que en término de un (1) mes, (...) allegue copia de la Resolución 2239 de 22 de mayo de 2012, mediante la cual La Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- otorgo la respectiva licencia ambiental.	No cumplido	SI

Consideraciones: de acuerdo con las obligaciones impuestas en el presente artículo relacionadas con solicitar ante la autoridad ambiental competente los respectivos permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran, se tiene que por parte la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, no ha sido aportada nueva documentación distinta del radicado MADS E1-2017-014985 de junio 15 de 2017, la cual fue evaluada en el Concepto técnico No 77 de 28 de agosto de 2018 que fue otorgado mediante Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, relacionada con las obligaciones del artículo Cuarto de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo a lo anteriormente descrito, se evidencia la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-:

- No cumple con el plazo de un (1) mes establecido en el artículo 4 del Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, para allegar copia de la Resolución 2239 de 22 de mayo de 2012, relacionada con una licencia ambiental, de conformidad con lo mencionado en el artículo 4 de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012.
- No cumple con los requerimientos de información establecidos en el artículo 4 del Auto No 257 de 15 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4 de la Resolución 103 de 09 de febrero de 2012.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 11 de la Resolución 0918 del 20 de mayo de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 0,8892 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA., para el desarrollo del Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y las Subestaciones asociadas, las cuales se ubican en los municipios de Guapí, Timbiquí, y López de Micay en el departamento del Cauca y los municipios de El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro en el departamento de Nariño.

Que, con fundamento en la sustracción concedida y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y de la Resolución 0918 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que, si bien la Resolución No. 1526 de 2012 resolvió derogar la Resolución 0918 de 2011, el artículo 12 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Las sustracciones de las áreas de reserva forestal efectuadas por las autoridades competentes, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos, salvo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución número 918 de 2011 se haya requerido su modificación o que la autoridad ambiental competente haya solicitado el ajuste o complementación de la información aportada por el interesado conforme a lo dispuesto en dicha resolución."*

Las solicitudes de sustracción de las áreas de reserva forestal que se encuentren en trámite al momento de la publicación de la presente resolución continuarán el trámite de conformidad con las condiciones establecidas en las normas vigentes al momento de haber efectuado la solicitud de sustracción."

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 12 del 23 de enero de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

0103 del 09 de febrero de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez revisada la información (6 tomos) que reposa en el expediente SRF-00121, presentada por la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, quien recibió los derechos en cesión por parte de la empresa Interconexión eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, y que fue autorizado mediante la Resolución No. 0945 de 31 de agosto de 2021, en el marco del seguimiento a la Resolución No 103 de 09 de febrero de 2012, respecto a la sustracción definitiva de 0.8892 hectáreas de la Reserva Forestal Del Pacífico, en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay en el departamento del Cauca; y El Charco, Iscuandé, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarra en el departamento de Nariño, se hace las siguientes recomendaciones al grupo jurídico lo siguiente:

- 4.1 Informar el incumplimiento por parte de la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, con Nit 891.200.200-8, del total de las obligaciones establecidas en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No 103 de 09 de febrero de 2012, requeridas en el Auto No 402 de 04 de noviembre de 2014, en el Auto No 135 de 28 de abril de 2017, y en el Auto No 257 de 15 de octubre de 2021.
- 4.2 Reiterar a la Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, para que en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No 103 de 09 de febrero de 2012, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los vértices en formato "shape file" (indicando el sistema de proyección utilizado), correspondientes al polígono de 1 Ha, ubicado al interior del predio denominado "El Romerito", seleccionado para compensar la sustracción definitiva efectuada.
- 4.3 Reiterar a la Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, para que en cumplimiento del artículo Tercero de la Resolución No 103 de 09 de febrero de 2012, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe detallado, con evidencias fotografías debidamente fechadas y georreferenciadas, sobre el avance en la implementación de las acciones de restauración, enriquecimiento y manejo de coberturas mencionadas en el referido artículo 3º.
- 4.4 Reiterar a la Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. -CEDENAR-, para que en cumplimiento del artículo Cuarto de la Resolución No 103 de 09 de febrero de 2012, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia de la Resolución No. 2239 de 22 de mayo de 2012, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del CAUCA -CRC- otorgo la respectiva licencia ambiental.
- 4.5 Sugerir al grupo jurídico de sancionatorios, el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No 103 de 09 de febrero de 2012, mencionados en el Auto No 402 de 04 de noviembre de 2014, en el Auto No 135 de 28 de abril de 2017, y en el Auto No 257 de 15 de octubre de 2021."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR el cumplimiento por parte de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR-**, con **NIT 891.200.200-8** del total de las obligaciones establecidas en el artículo 2º de la **Resolución No. 0103 del 09 de febrero de 2012** y que fueron posteriormente requeridas en el **Auto No. 402 del 04 de noviembre de 2014**, en el **Auto No. 135 del 28 de abril de 2017** y en el **Auto No. 257 del 15 de octubre de 2021**, el cual dispone:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - La empresa **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA-**, deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Compensación definitivo concertado con las Corporaciones Autónomas Regionales de Nariño y Cauca de acuerdo a las áreas ubicadas en su jurisdicción y de conformidad con los siguientes parámetros:

1. El orden de precedencia para ubicar las medidas de compensación derivadas de la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:
 - a) Dentro del Área de Influencia Directa del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
 - b) Dentro del Área de Influencia Indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.
 - c) En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el Área de Influencia Indirecta.
 - d) Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.

2. Actividades específicas de inversión de las compensaciones por sustracción

Entre las acciones que se podrán realizar como inversión de las compensaciones se encuentran:

- a) La compra de predios que permita la conservación de zonas de especial riqueza de especies y/o ecosistemas estratégicos, y/o la conservación de zonas de nacimientos y recarga de acuíferos, dentro de la reserva o colindante con ella.
- b) La financiación de esquemas de pago por servicios ambientales que permitan la conservación de ecosistemas boscosos equivalentes.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

- c) El establecimiento o consolidación de corredores biológicos que aumenten la conectividad funcional de ecosistemas boscosos dentro de la Reserva y/o con áreas protegidas adyacentes.

La equivalencia de los ecosistemas forestales se refiere a recuperar o conservar efectivamente áreas forestales que tengan una estructura, composición y características de los bienes y servicios ambientales similares al menos en un 75% al de los ecosistemas o bosques afectados por el proyecto, obra o actividad."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 12 del 23 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR, con NIT 891.200.200-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos las coordenadas de los vértices en formato "shape file" (indicando el sistema de proyección utilizado), correspondientes al polígono de 1 Ha, ubicado al interior del predio denominado "El Romerito", seleccionado para compensar la sustracción definitiva efectuada.

ARTÍCULO 2. REITERAR el cumplimiento por parte de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-**, con NIT 891.200.200-8 del total de las obligaciones establecidas en el artículo 3º de la **Resolución No. 0103 del 09 de febrero de 2012** y que fueron posteriormente requeridas en el **Auto No. 402 del 04 de noviembre de 2014**, en el **Auto No. 135 del 28 de abril de 2017** y en el **Auto No. 257 del 15 de octubre de 2021**, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO TERCERO. – Una vez finalicen las obras para el desarrollo del proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana – Nariñense y las subestaciones asociadas, la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá restaurar las zonas que van a ser intervenidas temporalmente, y el área deberá quedar en el estado en que se encontraba o en un mejor estado. Las zonas aledañas a las áreas a intervenir, que se encuentren en regular estado de conservación, posterior a la finalización de las obras, se debe iniciar procesos de enriquecimiento donde sea requerido para mejorar la composición de los ecosistemas intervenidos.

En las áreas intervenidas correspondientes a ecosistemas sensibles y vulnerables como manglares debe propenderse por desarrollar procesos de manejo de coberturas que permitan mantener la oferta de servicios ambientales y la conectividad dentro y entre los diferentes ecosistemas."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 12 del 23 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-, con NIT 891.200.200-8, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el informe detallado, con evidencias



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

fotográficas debidamente fechadas y georreferenciadas, sobre el avance en la implementación de las acciones de restauración, enriquecimiento y manejo de coberturas mencionadas en el artículo 3º de la Resolución No. 0103 del 09 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 3. REITERAR el cumplimiento por parte de la sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-**, con **NIT 891.200.200-8** del total de las obligaciones establecidas en el artículo 4º de la **Resolución No. 0103 del 09 de febrero de 2012** y que fueron posteriormente requeridas en el **Auto No. 402 del 04 de noviembre de 2014**, en el **Auto No. 135 del 28 de abril de 2017** y en el **Auto No. 257 del 15 de octubre de 2021**, el cual dispone:

(...)

ARTÍCULO CUARTO – *La empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA-, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica – Caucana -Nariñense y las subestaciones asociadas.*

PARÁGRAFO PRIMERO – *Si dentro del área sustraída se van a afectar especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental competente."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 12 del 23 de enero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-, con **NIT 891.200.200-8**, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, copia de la Resolución No. 2239 del 22 de mayo de 2012, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC- otorgó la respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR a **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-**, con **NIT 891.200.200-8**, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión, serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces, para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-**, con **NIT 891.200.200-8**, o los demás sujetos procesales involucrados.

ARTICULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR-**, con **NIT 891.200.200-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra este acto administrativo de ejecución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 AGO 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Pinzón / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Revisó: Francisco Lara / Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Aprobó: Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) GGIBRFN de la DBBSE

Concepto técnico: No. 012 del 23 de enero de 2024

Técnico evaluador: Milton Enrique Pinilla Díaz / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)

Técnico revisor: Gladys Rodríguez / Contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE

Expediente: SRF 121

Solicitante: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR (antes ISA S.A. E.S.P.)

Auto: Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0103 del 09 de febrero de 2012, que sustrajo de manera definitiva unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 121"

Proyecto: "Proyecto de Interconexión Eléctrica Costa Pacífica Caucana - Nariñense y Subestaciones asociadas, las cuales se ubican en los municipios de Guapi, Timbiquí, y Ló de Micay en el departamento del Cauca y los municipios de El Charco, Iscuandé, La T Olaya Herrera, Mosquera y Francisco Pizarro en el departamento de Nariño."